



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 582 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAYO 2019



N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 238-2019
CUT : 171820-2018
IMPUGNANTE : Nicolás Taco Apaza
MATERIA : Modificación de Licencia de Uso de Agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Inclán
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Taco Apaza contra la denegatoria ficta del pedido de Modificación de Licencia de Uso de Agua, debido a que se ha desvirtuado el argumento del impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Taco Apaza contra la denegatoria ficta del pedido de Modificación de Licencia de Uso de Agua, presentado en fecha 27.09.2018, y competencia de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Nicolás Taco Apaza solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la denegatoria ficta del pedido de Modificación de Licencia de Uso de Agua de fecha 27.09.2018.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Nicolás Taco Apaza argumenta que ya se encuentra haciendo uso del recurso hídrico en el sector Proter Inclán y que en dicho sector existen obras de infraestructura hidráulica; además, aduce que el pedido ha sido materia de consideración en el Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH, en el cual se señaló que se debía tramitar una Modificación de Licencia de Uso de Agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba-Sama, en la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S de fecha 17.01.2005, otorgó una Licencia de Uso de Agua a los usuarios del Bloque de Riego Inclán, entre los cuales figura como beneficiario el señor Nicolás Taco Apaza, de acuerdo con el siguiente detalle:

Table with 5 columns: Usuario, Nombre del predio, C.C., Superficie bajo riego (ha), Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año). Rows include Nicolás Taco Apaza for Puruna and Punta El Viento.

Fuente: Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S
Elaboración propia.

4.2. Mediante el escrito ingresado en fecha 27.09.2018, el señor Nicolás Taco Apaza solicitó la Modificación de la Licencia de Uso de Agua contenida en la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S de fecha 17.01.2005, la cual fue otorgada para el riego con fines agrarios de los predios: C.C. N° 05289 (denominado Puruna) y C.C. N° 05290 (denominado





Punta El Viento), con la finalidad de que el agua concedida a su favor sea trasladada al riego de los predios con códigos N° 00203, N° 00204 y N° 00205¹ ubicados en el Proter Inclán.

Para sustentar el pedido adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Un "Certificado de Damnificado" de fecha 12.04.2004, emitido por el Comité de Defensa Civil de la Municipalidad de Inclán, en el cual se dejó constancia que tiene la condición de damnificado a causa del fenómeno del niño, por la destrucción total de los fundos denominados Punta El Viento y Puruna.
- (ii) Un escrito presentado por el señor Miguel Salamanca Chambilla, presidente de la Asociación de Agricultores Damnificados Coruca, Lluco e Inclán, ante el Ministerio de Agricultura y Riego en fecha 01.08.2017, solicitando la dación de una norma para formalizar derechos de uso de agua por tener la calidad de damnificados.
- (iii) Un escrito presentado por el señor Miguel Salamanca Chambilla, presidente de la Asociación de Agricultores Damnificados Coruca, Lluco e Inclán, ante el Congreso de la República en fecha 02.08.2017, solicitando la dación de una norma para formalizar derechos de uso de agua por tener la calidad de damnificados.
- (iv) El Oficio N° 1067-2017-2018-CA/CR de fecha 22.01.2018, por el cual la presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República comunicó al señor Miguel Salamanca Chambilla, presidente de la Asociación de Agricultores Damnificados Coruca, Lluco e Inclán, que ha recibido el Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, como respuesta a su pedido.
- (v) La Carta N° 294-2017-ANA-SG/DARH de fecha 26.12.2017, por medio de la cual se comunica al señor Miguel Salamanca Chambilla, presidente de la Asociación de Agricultores Damnificados Coruca, Lluco e Inclán, el contenido del Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH.
- (vi) El Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH de fecha 19.12.2017, mediante el cual se dio respuesta al pedido del señor Miguel Salamanca Chambilla, presidente de la Asociación de Agricultores Damnificados Coruca, Lluco e Inclán, indicando que corresponde acreditar las obras de infraestructura hidráulica, así como la conducción legítima de los terrenos hacia donde se pretende trasladar el agua, debiendo tramitarse vía Modificación de Licencia de Uso de Agua.



4.3. En el Informe Legal N° 011-2019-ANA-AAA.CO-AL/MAOT de fecha 15.01.2019, el área especializada en materia jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, indicó lo siguiente: *«El artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Licencia de Uso de Agua otorga a su titular la facultad de usar el recurso hídrico con un fin y en un lugar determinado [...] El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha indicado que la Modificación de una Licencia de Uso de Agua se refiere a la variación de alguna de sus características técnicas, tal como el volumen de agua determinado en el derecho otorgado [...] En concreto, lo solicitado por el administrado implica transferir la licencia conferida por la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S para los predios con código catastral 05289 y 05290 a un predio distinto, por lo que deberá considerarse lo indicado en el numeral 7 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos, el cual precisa que las licencias de uso de agua tienen el carácter de intransferibles. No correspondería en rigor la Modificación de Licencia de Uso de Agua, considerando lo indicado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas [...]».*



4.4. Con la Carta N° 027-2019-ANA-AAA I C-O de fecha 21.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña comunicó al señor Nicolás Taco Apaza que no corresponde instruir un procedimiento de Modificación de Licencia de Uso de Agua, otorgándole 10 días para que se pronuncie al respecto, caso contrario se resolvería el pedido conforme a su estado.

¹ Conforme a lo expuesto en el escrito ingresado en fecha 27.09.2018.

- 4.5. El señor Nicolás Taco Apaza, con el escrito ingresado en fecha 29.01.2019, solicitó que el procedimiento se tramite como una Modificación de Licencia de Uso de Agua, manifestando que no se debe apartar de las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH, pues considera que el mismo es vinculante.
- 4.6. Por medio del escrito ingresado en fecha 01.03.2019, el señor Nicolás Taco Apaza, dio por denegado el pedido, acogiéndose al silencio administrativo negativo.
- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 01.03.2019, el señor Nicolás Taco Apaza interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta, de conformidad con el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338², Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto luego de haberse producido el acogimiento al silencio administrativo negativo, figura que habilita al interesado a interponer de los medios impugnatorios de su conveniencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 199.3 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵; motivo por cual, es admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso

- 6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:
 - 6.1.1. El impugnante manifiesta que ya se encuentra haciendo uso del recurso hídrico en el sector Proter Inclán y que en dicho sector existen obras de infraestructura hidráulica; además, aduce que el pedido ha sido materia de consideración en el Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH, en el cual se señaló que se debía tramitar una Modificación de Licencia de Uso de Agua.
 - 6.1.2. En la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S de fecha 17.01.2005, La Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba-Sama, otorgó una Licencia de Uso de Agua al señor Nicolás Taco Apaza, para el riego de los predios Puruna (C.C. N° 05289) y Punta El Viento (C.C. N° 05290), ubicados en el Bloque de Riego Inclán.
 - 6.1.3. Luego, el señor Nicolás Taco Apaza con el escrito ingresado en fecha 27.09.2018, manifestó que a consecuencia del fenómeno del niño, los predios Puruna (C.C. N° 05289) y Punta El Viento (C.C. N° 05290) colapsaron; y que por tal motivo, se debía proceder a

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

la modificación de la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S, con la finalidad de que las aguas otorgadas sean derivadas al sector Proter Inclán, para ser asignadas a un predio distinto.

- 6.1.4. Sobre las características de las Licencias de Uso de Agua, el numeral 7 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos establece que las mismas no pueden ser transferidas:



«Artículo 50°.- Características de la Licencia de Uso

Son características de la Licencia de Uso las siguientes:

[...]

7. Las Licencias de Uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional».

- 6.1.5. Asimismo, en la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH⁶ de fecha 24.06.2015, este Tribunal estableció que los procedimientos de Modificación de Licencia de Uso de Agua proceden únicamente cuando se solicite la variación de alguna de las características técnicas, tales como: punto de captación, infraestructura utilizada, volumen, caudal o régimen de explotación.

- 6.1.6. En consecuencia, la pretensión del señor Nicolás Taco Apaza no se enmarca dentro de los presupuestos de una Modificación de Licencia de Uso de agua, pues no se busca variar ninguna característica técnica, sino transferir el agua de un predio a otro.

Además, acceder al pedido del referido administrado, originaría la aplicación de un criterio mercantil sobre los derechos de uso de agua, debido a que en el presente caso, con los documentos presentados por el señor Nicolás Taco Apaza⁷, ha quedado demostrado que ha ocurrido la "desaparición del objeto para el cual fue otorgado el derecho de uso de agua", figura que se encuentra contemplada en el literal c. del numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁸; la cual da como consecuencia, la extinción de la licencia otorgada:

«Artículo 102°.- Extinción de derechos de uso de agua

[...]

- 102.3. Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes:

[...]

- c. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho [...].»



- 6.1.7. Finalmente, respecto al Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH de fecha 19.12.2017, se debe indicar lo siguiente:

- (i) El Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH no se ha originado como consecuencia de la tramitación del expediente submatéria,
- (ii) El Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH no contiene una evaluación técnica sobre el caso del señor Nicolás Taco Apaza y el derecho otorgado en la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S; y,
- (iii) El Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH se origina como respuesta al pedido del señor Miguel Salamanca Chambilla, presidente de la Asociación de Agricultores, Damnificados Coruca, Llucó e Inclán, quien no forma parte del procedimiento.



fundamento 5.7 de la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1268-2014. Publicada el 24.06.2015. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r321_cut_68763-2014_exp_1268-2014_southern_peru_0.pdf.

Entre ellos, el "Certificado de Damnificado" de fecha 12.04.2004, emitido por el Comité de Defensa Civil de la Municipalidad de Inclán, en el que se dejó constancia que tiene la condición de damnificado a causa del fenómeno del niño, con la destrucción total del fundo denominado "El Viento y Puruna".

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

En suma, el Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH se formula sobre un caso que no es el expediente bajo análisis.

A mayor sustento, conviene indicar que, aun cuando el Informe Técnico N° 120-2017-ANA-DARH formara parte de los actuados, el numeral 182.2. del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los informes emitidos dentro de un procedimiento administrativo son facultativos y no vinculantes:

«Artículo 180°.- Presunción de la calidad de los informes

[...]

180.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley».

6.1.8. En ese sentido, de acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

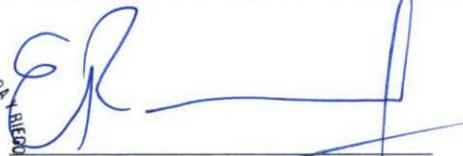
6.2. Desvirtuado el argumento, se debe declarar infundado el recurso presentado por el señor Nicolás Taco Apaza.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 582-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Nicolás Taco Apaza contra la denegatoria ficta del pedido de Modificación de Licencia de Uso de Agua de fecha 27.09.2018.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL